

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20184000018129

El Veedor Delegado para la Participación y los Programas Especiales

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 20182200029042, se profirió el oficio número 20184000051361 del 20 de abril de 2018, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor LUIS ALBERTO LÓPEZ, puesto que no registro su dirección, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"Bogotá D.C.

Señor

LUIS ALBERTO LÓPEZ

Bogotá D.C., Colombia

Asunto: Radicado Veeduría Distrital 20182200029042. SDQS No 882342018 – Solicitud información sobre seguimiento a las Juntas de Acción Comunal JAC.

Respetado señor López,

En atención a su petición formulada en el marco de los Diálogos Ciudadanos realizados el día 4 de marzo de 2018 en la Casa de la Cultura de Ciudad Bolívar, le informo:

- Respecto a la pregunta por qué la Veeduría Distrital no realiza seguimiento a las Juntas de Acción Comunal, le preciso que la competencia de inspección, control y vigilancia de las organizaciones comunales no es competencia de la Veeduría Distrital. Dicha función está asignada al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, tal como lo señala el artículo 53, en sus literales c y d, del Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", que a su tenor literal reza:
"Artículo 53. Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

(...)

c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.

Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil.

d. Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya."

- Respecto a sus observaciones sobre el funcionamiento de JAC de su barrio y teniendo en cuenta las competencias antes mencionadas, hemos dado traslado de su petición a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en razón a que según lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por

medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, cuando la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado y se remitirá la petición al competente.

Finalmente, es importante aclarar que el actuar de esta Entidad de Control y Vigilancia se caracteriza por ser fundamentalmente preventivo e independiente, y tiene como fin primordial la guarda de la moral pública y la vigilancia de los servidores públicos distritales con el fin de establecer si la conducta analizada es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente, razón por la cual si se evidencia la comisión de faltas disciplinarias, fiscales o la realización de conductas delictivas estas serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes para que se adelanten los procesos correspondientes.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo 24 de 1993, a la Veeduría Distrital le corresponde velar porque las autoridades encargadas de dar respuesta a los requerimientos en las diferentes dependencias de la Administración Distrital, los atiendan en forma oportuna.

Por lo expuesto, se precisa que la acción de la Veeduría Distrital, en materia de quejas y reclamos, única y exclusivamente se circunscribe a las distintas dependencias distritales, en sus formas central y descentralizada; contra quienes ocupen en ellas cargos o empleos, y contra quienes desempeñen funciones públicas, tal y como lo señalan los artículos 119 y 120 del Decreto Ley 1421 de 19931.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO MALDONADO CASTELLANOS

Veedor Distrital Delegado para la Participación y los Programas Especiales

Elaboró: Luis Felipe Salamanca Cachay

(Firma)

”

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 24 de abril de 2018, y se desfija el 30 de abril de 2018, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, ~~no procede contra el mismo~~ legalmente recurso alguno.



DIEGO FERNANDO MALDONADO CASTELLANOS

Veedor Distrital Delegado para la Participación y los Programas Especiales

Elaboró: Luis Felipe Salamanca Cachay

(Firma)



¹ "POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ"